

Bruselas, 23 de abril de 2025
(OR. en)

8224/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0104(COD)**

**AGRI 153
AGRIORG 41
AGRIFIN 35
POSEIDOM 1
CODEC 463**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	23 de abril de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 190 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 228/2013 en lo que respecta a la ayuda suplementaria y una mayor flexibilidad en favor de las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales graves y en el contexto del ciclón Chido que ha devastado Mayotte

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 190 final.

Adj.: COM(2025) 190 final



Bruselas, 23.4.2025
COM(2025) 190 final

2025/0104 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 228/2013 en lo que respecta a la ayuda suplementaria y una mayor flexibilidad en favor de las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales graves y en el contexto del ciclón Chido que ha devastado Mayotte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Como se ha visto en el reciente ciclón sin precedentes en Mayotte, las catástrofes naturales y los graves fenómenos meteorológicos en las regiones ultraperiféricas de la UE están teniendo un efecto devastador en las poblaciones que viven y trabajan en las citadas regiones. Gran parte del potencial de producción agrícola y forestal se destruye cada año, lo que provoca enormes pérdidas de ingresos y amenaza la disponibilidad de alimentos y la seguridad alimentaria de estas regiones, que ya se enfrentan a «factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo», tal como se reconoce en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De hecho, si bien estas regiones difieren bastante entre sí, comparten algunas especificidades, como la lejanía, la insularidad¹, ser, en su mayoría, de pequeño tamaño, su mayor vulnerabilidad al cambio climático y unas economías que dependen de unos pocos sectores con niveles de desempleo y producto interior bruto (PIB) significativamente peores que las medias nacionales y de la UE. Todas estas limitaciones dificultan aún más la recuperación de la producción agrícola destruida por catástrofes naturales graves y la gravedad de estas hace que la recuperación sea aún más larga.

En su Comunicación «Dar prioridad a las personas, asegurar el crecimiento sostenible e inclusivo y liberar el potencial de las regiones ultraperiféricas de la UE»², la Comisión se comprometió a reflejar las especificidades de las regiones ultraperiféricas en todas las políticas de la UE, en particular en materia de agricultura³. Algunos de los retos del sector agrícola en las regiones ultraperiféricas ya se abordan de manera específica a través del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴. Sin embargo, ante catástrofes naturales cada vez más graves en estas regiones, se constató la necesidad de una mayor flexibilidad. Para hacer frente a los problemas de liquidez durante la reconstrucción de la producción agrícola tras las frecuentes catástrofes naturales devastadoras en las regiones ultraperiféricas, Europa debe poder desplegar rápidamente un apoyo eficaz y otorgar una mayor flexibilidad a través de los programas POSEI a que se refiere dicho Reglamento. Se trata de programas de opciones específicas por la lejanía y la insularidad que establecen medidas específicas para la agricultura en las regiones ultraperiféricas de la Unión, garantizando la continuidad del apoyo de los programas POSEI a los beneficiarios durante el período de restauración, independientemente de su nivel de actividad, pero sujeto a compromisos formales para restablecer su capacidad. El 14 de diciembre de 2024, la región ultraperiférica de Mayotte se vio afectada por el letal ciclón Childo, que causó una destrucción generalizada y víctimas en todos los lugares por los que pasó, devastando miles de hogares y cortando el suministro de agua y electricidad. Las carreteras, las redes de comunicaciones y las infraestructuras sanitarias se vieron gravemente afectadas o dejaron de estar en servicio. El 11 de enero de 2025, Mayotte también fue golpeada por la tormenta

¹ Todas las regiones ultraperiféricas son islas o archipiélagos excepto la Guayana Francesa, en América del Sur.

² COM(2022) 198 final.

³ Véase también un reciente informe de ejecución sobre la implementación de esta Comunicación [COM(2024) 435 final].

⁴ Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/228/oj>).

tropical Dikeledi, con fuertes lluvias e inundaciones locales que agravaron los daños causados por Chido. Los efectos de Chido en la agricultura y la seguridad alimentaria fueron significativos: los fuertes vientos destruyeron cultivos en muchas zonas y las tierras agrícolas quedaron inundadas, perturbando los calendarios de plantación, lo que provocará una disminución de los rendimientos para la próxima temporada de crecimiento. Además, Chido destruyó infraestructuras, tales como carreteras, obstaculizando el transporte de mercancías agrícolas. Por primera vez, Francia declaró un estado de catástrofe natural excepcional.

Por consiguiente, el último año de ejecución del programa de desarrollo rural de Mayotte para el período de programación 2014-2022 se vio gravemente afectado. Muchos proyectos, en particular las inversiones, se retrasarán o abandonarán. Además, los agricultores y otros agentes de la agricultura necesitan, antes que nada, apoyo a la liquidez para poder vivir hasta que se hayan podido recuperar sus explotaciones y su potencial de producción.

El Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024⁵, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, introdujo una nueva medida excepcional y temporal [insertada en el artículo 6 *bis* del Reglamento (UE) 2020/2220] que permite a los Estados miembros proporcionar apoyo a los ingresos de los agricultores, los titulares forestales y las pymes dedicados a la transformación de productos agrícolas y forestales afectados por catástrofes naturales que se hayan producido a partir del 1 de enero de 2024.

De conformidad con las normas actuales, puede asignarse a esta medida un límite máximo del 10 % de los fondos del Feader para el período 2021-2022 (excluido el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea) (1,5 millones EUR en el caso de Mayotte). Para dar una respuesta adecuada a las catástrofes naturales excepcionales ocurridas en Mayotte, se propone eliminar este límite máximo del 10 % y permitir a Mayotte reasignar fondos del Feader para el período 2021-2022 y destinarlos a la ayuda prevista en el marco de la medida, de conformidad con el artículo 6 *bis* del Reglamento (UE) 2020/2220.

En el contexto de esta medida, el plazo para la aprobación de las solicitudes se fija en el 30 de junio de 2025⁷, con el fin de proporcionar rápidamente una respuesta a las catástrofes naturales y liquidez a las personas necesitadas. Sin embargo, dado que la presente propuesta modificará las condiciones de esta medida para Mayotte, es necesario conceder tiempo suficiente a la autoridad de gestión de Mayotte para seleccionar a los beneficiarios una vez que el presente Reglamento entre en vigor. Por este motivo, no debe aplicarse el plazo para la aprobación de las solicitudes. No obstante, la subvencionabilidad de los gastos (31 de

⁵ Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2220 en lo que respecta a las medidas específicas adoptadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para proporcionar ayuda adicional a los Estados miembros afectados por desastres naturales (DO L 2024/3242 de 23.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3242/oj>).

⁶ Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2220/oj>).

⁷ Artículo 6 *bis*, apartado 5, del Reglamento (UE) 2020/2220.

diciembre de 2025), tal como se define en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013⁸, se mantiene sin cambios. Esto significa que los pagos a los beneficiarios deben efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Además, la Comisión propone introducir una excepción a la limitación de la medida con arreglo al artículo 6 *bis* del Reglamento (UE) 2020/2220 para Mayotte, lo que permitirá a la región ultraperiférica atender eficazmente las necesidades de liquidez de la población rural gravemente dañada como consecuencia de las catástrofes naturales descritas. Esta excepción debe hacerse mediante disposiciones específicas del Reglamento POSEI con el fin de que esta excepción se limite a las necesidades específicas de la región ultraperiférica de Mayotte.

Por lo tanto, con el fin de proporcionar la ayuda adicional antes descrita y una mayor flexibilidad a las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales, la Comisión propone una modificación específica del Reglamento POSEI, que establece medidas específicas para la agricultura en las regiones ultraperiféricas de la Unión.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta es coherente con el marco jurídico general establecido para la política agrícola común y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y se limita a una modificación específica del Reglamento (UE) n.º 228/2013.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se limita a introducir modificaciones específicas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013 y mantiene la coherencia con otras políticas de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 42, el artículo 43, apartado 2, y el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la competencia en materia de agricultura es compartida entre la Unión y los Estados miembros, y establece una política agrícola común con objetivos comunes y una aplicación común. La propuesta tiene por objeto garantizar una mayor flexibilidad a las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales o fenómenos meteorológicos graves.

- **Proporcionalidad**

⁸ Artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1303/oj>), ampliado por el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/2220.

La propuesta comprende modificaciones limitadas y específicas que no van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de conceder una ayuda excepcional y temporal a los agricultores, los silvicultores, las pymes y las explotaciones que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas o forestales o que emprendan actividades de restauración y se hayan visto especialmente afectados por catástrofes naturales.

- **Elección del instrumento**

Un Reglamento es el instrumento adecuado para introducir la flexibilidad necesaria para hacer frente a estas circunstancias sin precedentes.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede

- **Consultas con las partes interesadas**

Debido al carácter técnico, limitado y urgente de las modificaciones propuestas, no es necesaria una amplia consulta pública.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede

- **Evaluación de impacto**

Debido a la naturaleza técnica y al alcance específico de la iniciativa, no es necesaria la evaluación de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede

- **Derechos fundamentales**

No procede

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Esta nueva propuesta no supone cambio alguno en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de créditos de compromiso y de pago tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2020/2093. El desglose anual de los créditos de compromiso destinados al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural E.08030102 se mantiene sin cambios.

En general, esta medida no entraña la necesidad de créditos de pago adicionales. Se prevé que los créditos de pago necesarios por valor de 13,5 millones EUR en 2025 y 2026 se compensen con liberaciones de créditos al cierre previstas para 2026. Los fondos asignados a otros

programas de desarrollo rural que no se utilicen se liberarán y servirán para compensar los costes adicionales en el marco de esta modificación.

Por lo que se refiere al apoyo de los programas POSEI, la presente propuesta no tiene ningún impacto presupuestario cuantificable. Cualquier gasto relacionado se mantendrá dentro del límite la asignación financiera anual del Estado miembro para el programa POSEI.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La ejecución de las medidas será objeto de seguimiento y de informes en el marco de los mecanismos de presentación de informes establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Reglamento (EU) n.º 1305/2013⁹ y el Reglamento (UE) n.º 228/2013.

• Documentos explicativos (para las Directivas)

No procede.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Con el fin de proporcionar más flexibilidad a las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales y fenómenos meteorológicos graves y dar una respuesta adecuada al impacto que la catástrofe natural sin precedentes Chido ha supuesto para los agricultores, otros beneficiarios del Feader y las administraciones de Mayotte, se propone modificar el Reglamento (UE) n.º 228/2013 como sigue:

- Se permitiría a las autoridades nacionales competentes presentar una modificación excepcional de sus programas POSEI aplicando al mismo tiempo el principio de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debido a las cuales, a raíz de un desastre natural grave e inesperado, la capacidad de producción agrícola ha quedado destruida en gran medida o totalmente y el restablecimiento de determinados sectores requiere un período más largo que el cubierto por la aplicación del principio de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Esto permitiría a los beneficiarios afectados seguir recibiendo ayudas con cargo a un programa POSEI durante el período de restauración, independientemente de su nivel de actividad, pero con sujeción a su compromiso formal de restablecer su capacidad de producción agrícola. La aplicación de esta modificación del programa estará sujeta a revisión y seguimiento anuales de los avances en estrecha cooperación entre la Comisión y el Estado miembro.
- En el caso del programa de desarrollo rural de Mayotte, se suprimiría el límite del 10 % de las asignaciones presupuestarias de 2021 y 2022 para la ayuda temporal en respuesta al impacto de las catástrofes naturales que debe financiarse con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se permitiría la selección de los beneficiarios más allá del plazo del 30 de junio de 2025.
- **Cumplimiento del principio de «digital por defecto»**

⁹ Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1305/oj>).

- Según la evaluación digital realizada, la presente propuesta no tiene una dimensión digital, ya que carece de repercusión digital. Aspectos como los medios digitales o el intercambio de datos no entran en el ámbito de aplicación de la propuesta.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 228/2013 en lo que respecta a la ayuda suplementaria y una mayor flexibilidad en favor de las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales graves y en el contexto del ciclón Chido que ha devastado Mayotte

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, su artículo 43, apartado 2, y su artículo 349,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de diciembre de 2024, se declaró una «catástrofe natural excepcional» en la región ultraperiférica de Mayotte a raíz de las devastadoras consecuencias del ciclón Chido, que destruyó gran parte del potencial agrícola y forestal de la isla y amenazó la disponibilidad y la seguridad alimentarias. Este ciclón sin precedentes y otras catástrofes naturales recientes en las regiones ultraperiféricas de la Unión, tal como se describen en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ponen de relieve la vulnerabilidad de estas regiones a los efectos del cambio climático, incluido el aumento del riesgo de catástrofes naturales excepcionales o fenómenos meteorológicos graves con consecuencias a largo plazo.
- (2) Con el fin de afrontar y mitigar el impacto de las catástrofes naturales excepcionales o los fenómenos meteorológicos graves en las regiones ultraperiféricas de la Unión, en particular en lo que respecta al apoyo a la producción local prestado a través del programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI) a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³; conviene ofrecer la posibilidad de que los beneficiarios afectados sigan recibiendo pagos con cargo a los programas POSEI durante el período de restauración, independientemente de su nivel de actividad, con sujeción a su compromiso formal de restablecer su capacidad. Por consiguiente, debe preverse que las autoridades

¹ DO C , p. . .

² DO C , p. . .

³ Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/228/oj>).

nacionales competentes puedan decidir sobre la aplicación de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales sobre la base de pruebas pertinentes. Al mismo tiempo, en circunstancias debidamente justificadas, cuando el restablecimiento de determinados sectores requiera un período más largo, debe preverse que una modificación excepcional del programa, sujeta a una revisión anual y al seguimiento de los progresos realizados, pueda ampliar dicho período de recuperación más allá de lo que podría estar cubierto por la aplicación del principio de fuerza mayor o la concurrencia de circunstancias excepcionales. Para ello, es necesario modificar los artículos 6 y 19 del Reglamento (UE) n.º 228/2013.

- (3) Además, con el fin de subsanar rápidamente las vulnerabilidades del sistema alimentario de Mayotte y de las comunidades rurales derivadas de esta catástrofe natural sin precedentes causada por el ciclón Chido, conviene proporcionar rápidamente una ayuda excepcional y efectiva a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y ofrecer una mayor flexibilidad por lo que se refiere a las normas existentes. El artículo 6 *bis* del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ introdujo una nueva medida de ayuda temporal excepcional en respuesta a los efectos de los desastres naturales, cuya financiación se efectuará a través del Feader y con arreglo al marco jurídico aplicable durante el período de programación 2014-2020, prorrogado por ese mismo Reglamento. Para que Mayotte pueda responder a las consecuencias del ciclón Chido y teniendo en cuenta las dificultades causadas por la situación específica de esta región ultraperiférica, debe preverse la aplicación de la medida introducida por el artículo 6 *bis* del Reglamento (UE) 2020/2220 en Mayotte. Dado que las dificultades específicas para responder a la situación excepcional de Mayotte están relacionadas con su lejanía como región ultraperiférica, tal como se describe en el artículo 349 del TFUE, conviene prever la flexibilidad de la ayuda del Feader mediante el establecimiento de un marco jurídico específico para la ayuda suplementaria de las regiones ultraperiféricas. Para ello, es necesario modificar el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 228/2013.
- (4) Dado que el objetivo del presente Reglamento, que consiste, entre otros aspectos, en afrontar y mitigar el impacto de las catástrofes naturales en los sectores agroalimentario y forestal de las regiones ultraperiféricas proporcionando flexibilidad adicional tras catástrofes naturales excepcionales o fenómenos meteorológicos graves y, en particular, tras el ciclón Chido en Mayotte, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta está en condiciones de adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 228/2013 en consecuencia.
- (6) Habida cuenta de los devastadores efectos de las catástrofes naturales actuales y de la urgencia de afrontar y mitigar su impacto en los sectores agroalimentario y forestal de

⁴ Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2220/oj>).

las regiones ultraperiféricas, así como de la urgencia de aplicar la medida con arreglo al artículo 6 *bis* del Reglamento (UE) 2020/2220 antes del final del período de programación 2014-2020, prorrogado por el mismo Reglamento, se considera adecuado acogerse a la excepción al período de ocho semanas prevista en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al TUE, al TFUE y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

- (7) A fin de garantizar una aplicación fluida de estas modificaciones y con carácter de urgencia habida cuenta de la perentoria necesidad de afrontar y mitigar el impacto de catástrofes naturales excepcionales o fenómenos meteorológicos graves en los territorios ultraperiféricos de la Unión, y en particular el del ciclón Chido en Mayotte, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 228/2013 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 6 se añade el apartado 5 siguiente:

«5. En caso de catástrofes naturales excepcionales o fenómenos meteorológicos graves que destruyan total o parcialmente la capacidad de producción agrícola de una región ultraperiférica, los Estados miembros podrán presentar una propuesta de modificación del programa, aplicando al mismo tiempo el principio de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, a fin de que los beneficiarios afectados puedan seguir recibiendo ayuda de los programas POSEI durante todo el período de restauración en forma de medidas específicas de fomento de las producciones agrícolas locales previstas en el artículo 19. La aplicación de esta modificación del programa estará sujeta a revisión y seguimiento anuales de los avances en estrecha cooperación entre la Comisión y el Estado miembro.»

- 2) En el artículo 19 se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Cuando se modifique un programa de conformidad con el artículo 6, apartado 5, los beneficiarios afectados por la catástrofe natural excepcional o el acontecimiento meteorológico grave podrán seguir beneficiándose del apoyo en forma de medidas de ayuda a la producción, la transformación o la comercialización previstas en el apartado 4 del presente artículo, independientemente de su nivel de actividad durante todo el período de recuperación, pero con sujeción al compromiso formal de restablecer su capacidad de producción agrícola.»

- 3) En el artículo 22, se añaden los apartados 3 y 4 siguientes:

«3. No obstante lo dispuesto en el artículo 6 *bis*, apartado 5, del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo*, Mayotte podrá aprobar solicitudes de ayuda después del 30 de junio de 2025.

4. En el programa de desarrollo rural de Mayotte, la ayuda del Feader prevista para la medida contemplada en el artículo 6 *bis* del Reglamento (UE) 2020/2220 no excederá de la contribución total del Feader a dicho programa de desarrollo rural para los años 2021-2022.

* Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los

Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2220/oj>).».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta